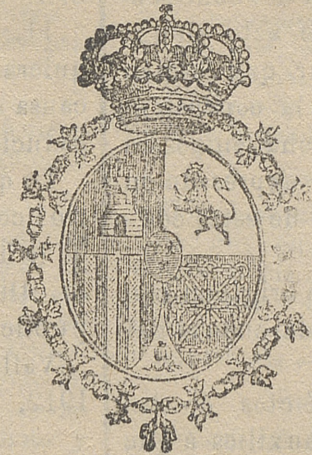


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho, de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: El artículo 62 del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, señalaba para el presente mes la celebración de las elecciones de Vocales representantes de los patronos y de los obreros en el Instituto de Reformas Sociales; y por otro Real decreto de 13 de Junio de 1911 se confió al mencionado organismo la formación del Censo de las Sociedades obreras y patronales, a fin de evitar por su intervención las dificultades que surgieron al verificarse las dos últimas elecciones. Pero tal vez por no haber llegado a conocimiento de todas las entidades interesadas las disposiciones que se dictaron con tal objeto por otros obstáculos con que

tropezaron los trabajos preparatorios, es lo cierto que el Censo patronal y obrero no puede darse aún por debido y definitivamente formado, y aun cuando es de esperar que se termine en breve, parece lo más conveniente aplazar la elección de aquellas representaciones a fin de que se verifique con arreglo al nuevo Censo que se forma, ya que el mandato de las mismas ha de durar cuatro años, a contar desde el día en que se haga la elección.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto Decreto.—Madrid 7 de Febrero de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Art. 2.º Dicho Instituto procederá a practicar las operaciones necesarias para ultimar el Censo de las Sociedades obreras y patronales, señalando nuevos plazos para pedir su inscripción.

Art. 3.º La renovación de las representaciones patronales y

obreras de dicho Instituto, se verificará a los dos meses de haber sido aprobado dicho Censo.

Art. 4.º En tanto no se haga la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales representantes de patronos y obreros en el mencionado organismo.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que para el pago del primer plazo de la cuota que señala el capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del corriente año, para reducción del servicio en filas, han hallado algunos cabezas de familia de mozos del presente alistamiento por causa de los recientes temporales, y asimismo, atendiendo a las peticiones hechas en los Cuerpos Colegisladores,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que los mozos que deseen acogerse a los beneficios que concede el expresado capítulo 20, se comprometan en las Cajas de recluta de la demarcación respectiva, antes del acto del sorteo, a efectuar el pago del

primer plazo de la cuota hasta el 31 de Mayo próximo, perdiendo el derecho a los beneficios los que no lo hubieran realizado en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.—Luque.—Señer... (Gaceta del 9 de Febrero de 1912).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 398.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 26 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Julio Pimentel, para derivar 109 litros de agua por segundo del río Duero, para el riego de una finca situada en término municipal de Sarlon de Duero, provincia de Valladolid, y denominada «Retuerta», solicitando al propio tiempo los auxilios que establece la Ley de 7 de Julio de 1905;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 15 de Marzo de 1906;

Resultando que en el plazo de información no se ha presentado más reclamación que la de don

Fabriciano Cid, en representación del salto situado en las cercanías de Zamora, pero sin apreciación concreta del perjuicio que pueda recibir de esta concesión;

Resultando que los informes emitidos por los funcionarios y corporaciones que determina la Instrucción, son datos favorables a la petición;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas y el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar a D. Julio Pimentel, la concesión y auxilios solicitados con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Julio Pimentel Alonso, vecino de Sardon de Duero, provincia de Valladolid, el aprovechamiento de ciento nueve (109) litros de agua por segundo, derivados del río Duero, para el riego de su finca denominada «Retuerta», sita en término de Sardon de Duero, provincia de Valladolid.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado ó a las modificaciones indicadas en el presente informe.

3.º El concesionario queda obligado a pagar a la Sociedad anónima El Porvenir de Zamora, la oportuna indemnización siempre que se demuestre existe perjuicio para dicha Sociedad, pudiendo utilizar los beneficios de la ley de Aguas vigente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se notifique al interesado el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año.

El riego quedará establecido en el de tres años contados desde la fecha de la tramitación de las obras, y una vez terminado caducará el derecho de auxilio para la parte de zona objeto de la concesión que no se haya puesto en riego.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la división hidráulica del Duero.

Podrán introducirse las modificaciones solicitadas por el concesionario que autorice el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo precisamente con lo que informe dicho Ingeniero.

6.º Terminadas debidamente las obras é instalaciones serán reconocidas por el Ingeniero Jefe

de la División Hidráulica del Duero en presencia del concesionario, levantándose acta en que aquel haga constar que llenan las condiciones de la concesión. A partir de esta fecha empezará a contarse el plazo expresado en el párrafo de la 4.ª de estas condiciones.

Los gastos que se originen con este motivo serán de cuenta del concesionario.

7.º Para los efectos de las certificaciones de auxilios á que alude el Reglamento de 15 de Marzo de 1906 en su art. 32 se entenderá que el número de hectáreas regables es de ciento treinta y una (131) y que se han de regar con ciento nueve (109) litros de agua por segundo correspondiendo por tanto un máximo de $\frac{109}{131} = 0,832$ litros (ochocientos treinta y dos mililitros) de agua por segundo y hectárea regada.

En las certificaciones se tomará como base el número de litros por segundo y hectárea que efectivamente se empleen, siempre que no exceda del valor indicado como máximo, valorándose el auxilio al precio de trescientas cincuenta pesetas (350) por litro por segundo empleado.

8.º En ninguna época podrá el concesionario derivar más de ciento nueve (109) litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeta la concesión, á que si la Administración estimase adoptar alguna disposición complementaria para garantizar que no se tome más agua de la concedida ó la necesidad de cambiar el módulo, el concesionario queda obligado á efectuar á sus expensas las obras necesarias.

9.º Los gastos que ocasionen las visitas anuales para certificar auxilios y en las que á instancia del concesionario practique el personal técnico de la División Hidráulica del Duero como encargado de la inspección, serán de cuenta de aquél.

10. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprove-

chamientos preferentes que establece la ley de Aguas de 1878.

11. La contravención á cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

Valladolid 8 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 427.

Diputación provincial de Valladolid.

CONVOCATORIA.

En virtud del acuerdo tomado por la Diputación provincial en sesión celebrada el 18 de Diciembre último, relativo á que se provea una plaza de Auxiliar-Escribiente de la Contaduría, vacante, el Tribunal designado al efecto ha acordado que para la práctica de los ejercicios que se han de llevar á efecto quede en vigor el Programa que sirvió para las oposiciones anteriores, inserto en el «Boletín oficial» de 8 de Febrero de 1911, haciéndose público en éste, al cual deberán atenerse los aspirantes.

Los ejercicios de oposición serán públicos y darán comienzo el día 20 de Marzo próximo, á las cuatro horas de su tarde, en el Salón de Sesiones, de la Excm. Diputación Provincial.

Para ser aspirante se precisa justificar con certificación: 1.º Ser natural ó vecino de esta provincia. 2.º Ser mayor de 21 años y menor de 34. 3.º Observar buena conducta.

Las solicitudes acompañadas de los documentos que antes se indican, han de estar escritas y firmadas de puño y letra del aspirante, y podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación Provincial, durante las horas hábiles de oficina, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio hasta el día 10 inclusive de dicho mes de Marzo.

Los ejercicios serán dos, uno oral y otro práctico.

El primero consistirá en contestar durante una hora á una pregunta de Gramática Castellana, á dos de Aritmética y dos de Contabilidad Provincial y Municipal, sacadas á la suerte, pu-

diendo los opositores hacer uso del encerado en las papelatas de Aritmética.

El segundo ejercicio constará de dos partes:

(A) Escritura caligráfica.

(B) Resolución de un problema.

El ejercicio de Caligrafía se practicará en un sólo acto, consistiendo éste en escribir los opositores al dictado durante un cuarto de hora el documento que el Tribunal elija, y de otro impreso que se facilitará á cada opositor, para que demuestre en hora y cuarto como máximo, que posee por lo menos tres caracteres de letra.

La resolución del problema que dictará el Tribunal se derivará necesariamente de los Programas de Aritmética y Contabilidad provincial y municipal, cuyo ejercicio, como el anterior, se practicará en un solo acto, y el tiempo de duración será como máximo de hora y media.

Los opositores ejercitarán por el orden de presentación de solicitudes y los que sean suspendidos en el primer ejercicio no podrán actuar en el siguiente ni se concederá segundo llamamiento.

El Tribunal al siguiente día de terminar los ejercicios, elevará la propuesta en terna á la Diputación, la cual acordará en su vista el nombramiento.

Valladolid 10 de Febrero de 1912.—El Presidente, Pedro Victoria.—El Secretario del Tribunal, José Gomez.

PROGRAMA

que ha de servir para las oposiciones á la plaza de Auxiliar-Escribiente de la Excelentísima Diputación provincial.

Programa de Gramática.

LECCION 1.ª

Lenguaje: Sus clases.—Idioma ó lengua.—Gramática. Diferencia entre el estudio del Idioma y el de la Gramática.—La Gramática como ciencia y como arte.—Gramática Castellana: Su división y objeto de cada una de sus partes.

LECCION 2.ª

Analogía: Clasificación de las palabras según la Real Academia.—Partes de la oración: Su división.—Accidentes gramaticales, indicando cuáles son los de las partes declinables y los de las conjugables.

Cantidad prosódica.—Ritmo y expresión.

LECCION 3.ª

Artículo: Su división y diferencia entre ellos.—Modificaciones que sufre el artículo el cuando vá precedi-

do de las palabras á ó de.—Declinación del artículo. En qué casos el artículo de la forma masculina precede á nombres femeninos.—Excepciones.—Casos en que se omite el artículo.

Diferencia entre Ortografía y Caligrafía.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

LECCION 4.^a

Nombre sustantivo: Su división fundamental. Accidentes gramaticales del nombre. Género gramatical: Cuántos y cuáles son.

Reglas para el uso de la *B*.

LECCION 5.^a

Reglas para distinguir el género de los nombres por su significación. Idem por su terminación.

Qué letras pueden formar diptongo y cuáles no.—Diptongos ordenados según la escala de sonoridad de las vocales.

LECCION 6.^a

Número gramatical: Su división y definición de cada uno.—Formación del plural.—Nombres que no sufren alteración al pasar del singular al plural.—Formación del plural de los nombres compuestos.—Nombres que carecen de plural.

Reglas para el uso de la *V*.

LECCION 7.^a

Caso gramatical: Su número y oficio de cada uno.—Definición de nombres colectivos.—Nombres aumentativos: como se forman.—Distintos sonidos de la *C*.—Reglas para el uso de la *C*, *K* y *Q*.

LECCION 8.^a

Adjetivo: Su división.—En qué caso puede estar por sí solo en la oración.—Accidentes gramaticales del adjetivo.—Diversas especies de adjetivos.—Adjetivos positivos, comparativos y superlativos.

Reglas para el buen empleo de la *H*.

LECCION 9.^a

Pronombre: Su división.—Estudio de los pronombres personales.—Idem de los demostrativos.

Signos de puntuación. Su necesidad en la escritura.—Reglas para el uso de la coma.

LECCION 10

Pronombres posesivos.—Idem relativos.—Particularidades que ofrecen en su uso estos pronombres.—Pronombres indeterminados.

Cuándo debe emplearse en la escritura el punto y coma y los dos puntos.

LECCION 11.

Verbo: Sus diversas clases.—Verbo sustantivo y atributivo.—División de los atributivos por su origen, por su estructura y por su significación: idea de cada uno de ellos.

Cuándo se debe hacer uso del punto final y de los puntos suspensivos.

LECCION 12.

Accidentes del verbo indicando cada uno de ellos.—Qué denota cada uno de los modos.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos simples y compuestos.—Personas y voces del verbo.

Uso de la interrogación, de la admiración y del paréntesis.

LECCION 13.

Raíz ó voz radical del verbo: Su división en letras radicales y termi-

naciones.—Cuántas son las terminaciones de los verbos castellanos.

Verbos auxiliares.—Diferentes oficios de los verbos *haber* y *ser*: conjugación de uno y otro.

Reglas acerca de la crema ó diéresis, comillas, el guion y dos guiones.

LECCION 14.

Verbos regulares.—Terminaciones que corresponden á cada uno de los tiempos de los verbos de la primera conjugación.—Conjugación de un verbo regular de la primera.—Advertencia sobre el uso de los signos siguientes: apóstrofo, párrafo, calderon, asterisco, llave ó corchete y manecilla.

LECCION 15.

Terminaciones que corresponden á cada uno de los tiempos simples de los verbos de la 2.^a y 3.^a conjugación.—Conjugación de un verbo de cada una de dichas conjugaciones.

Diferentes sonidos que tiene la *R*. En qué casos se representa el sonido fuerte con una sola *R*.

LECCION 16.

Verbos irregulares.—Cuántas y cuáles pueden ser las irregularidades de los verbos.—Conjugación de varios verbos irregulares pertenecientes á cada una de las tres que sirven de modelo.

Acento ortográfico. Reglas para la acentuación de las palabras.

LECCION 17.

Verbos impersonales.—Cuáles son los principales.—Verbos impersonales que se pueden usar como personales.—**Verbos defectivos.**

De dónde se originan comunmente sus defectos.

Palabras agudas, graves ó llanas, asdrújulas, sobresdrújulas, monosílabas y compuestas: su acento.

LECCION 18.

Definición y división del **participio**.—Formación de los activos y pasivos.—Participios pasivos irregulares.—Verbos que tienen dos participios, uno regular y otro irregular.—Excepciones que ofrecen los participios de los verbos *freir*, *prender*, *proveer* y *romper*.—Sonidos que tiene la *g*.—Reglas para el uso de la *g* y *j*.

LECCION 19.

Adverbio: su diferencia con el adjetivo.—División del adverbio atendiendo á su estructura y á su forma.—Adverbios terminados en *mente*. Modos ó frases adverbiales.

LECCION 20.

Preposición.—Sus diferentes oficios.—Preposiciones separables é inseparables. Diferencia y uso de unas y otras.

Definición de Ortografía. División de las letras ortográficamente consideradas. Qué letras pueden ofrecer duda en la escritura.

LECCION 21.

Conjunción: Su división.—Conjunciones simples y compuestas. Idea de las diversas clases de conjunciones.—Modos conjuntivos.

Prosodia.—Alfabeto prosódico.—Sonidos de que consta éste: División y subdivisión de dichos sonidos.

LECCION 22.

Interjección.—Por qué algunos las consideran como oraciones enteras

y no como partes.—Cuáles son las que propiamente se llaman en castellano interjecciones.

Expresiones interjectivas.

Cartas.—Su clasificación y formas de éstas según el contenido de ellas.

LECCION 23.

Figuras de dición.—Nombre genérico que comprende á todas ellas.—Idea de las figuras por adición, supresión y transformación.

Silaba: su división.—Diptongos y triptongos.—Diéresis.

LECCION 24.

Sintaxis: su definición y división.—Diferencia entre una y otra sintaxis y condiciones que pide cada cual en el uso de las palabras.—Principios fundamentales de la **sintaxis regular**.

Palabra.—Acento prosódico.—Clasificación de las palabras según la colocación del acento.

LECCION 25.

Concordancia: Sus clases.—Explicación de cada una de ellas.

LECCION 26.

Régimen.—Palabras regentes, regidas y medios de régimen.—Idea de los diferentes casos de régimen.

LECCION 27.

Construcción gramatical.—Principios en que se funda.—Construcción del nombre, del adjetivo, del verbo y de los pronombres personales.—Construcción del verbo *ser*.

LECCION 28.

Oración gramatical.—Sus elementos.—Sujeto y complemento: Sus clases. Clasificación de las oraciones según el verbo y según sus elementos.

LECCION 29.

Oraciones primeras y segundas de activa.—Idem de pasiva: Sus elementos.—Modo de convertir las oraciones de activa en pasiva y viceversa.

LECCION 30.

Explicación de las oraciones de verbo sustantivo y de verbo neutro.

LECCION 31.

Explicación de las oraciones de infinitivo y de relativo.

LECCION 32.

Sintaxis figurada.—Figuras de construcción. Cuáles son éstas.

Explicación de cada una de las figuras de construcción.

LECCION 33.

Principales vicios de dición en que puede incurrir el que habla ó escribe. En qué consiste el *barbarismo*.—Qué es el *solecismo*, la *cacofonía*, la *anfibología* ó *oscuridad* y la *monotonía* ó *pobreza*.

Nota. Todas las preguntas del anterior Programa se demostrarán por medio de ejemplos prácticos, siempre que de ello sean susceptibles.

PROGRAMA

de Contabilidad Provincial y Municipal.

Aritmética.

LECCION 1.^a

Definición de la Aritmética.—De la cantidad, la unidad y número.—

Números enteros, quebrados y mixtos.

LECCION 2.^a

Sistema usual de numeración.—Numeración oral.—Numeración escrita.

LECCION 3.^a

Suma y resta de los números enteros, casos que pueden ocurrir.—Prueba de estas operaciones.

LECCION 4.^a

Multiplicación y División de los números enteros, casos que pueden ocurrir.—Prueba de estas operaciones.

LECCION 5.^a

Quebrados ordinarios.—Definición de sus términos.

LECCION 6.^a

Quebrados propios é impropios.—Conversion de un número mixto en quebrado impropio y viceversa.

LECCION 7.^a

Suma, resta, multiplicación y división de los quebrados comunes.

LECCION 8.^a

Idea general del sistema decimal.—Unidades típicas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencias de las antiguas medidas con las del sistema decimal.

LECCION 9.^a

Suma, resta, multiplicación y división de las cantidades decimales.

LECCION 10.

Regla llamada de tres.—Regla de interés simple.—Fórmula general.

LECCION 11.

Descuentos.—Regla de Compañía.

LECCION 12.

Descuentos.—Método de los dividendos fijos.

LECCION 13.

Cuentas corrientes con interés.—Conocimiento del método directo.

LECCION 14.

Cuentas corrientes con interés.—Conocimiento del método indirecto.

LECCION 15.

Cuentas corrientes con interés.—Conocimiento del método de saldos.

LECCION 16.

Operaciones con fondos públicos.—Cálculos referentes á la especulación y la renta.

LECCION 17.

Operaciones con fondos públicos.—Cálculos referentes á la pignoración y la conversión.

Contabilidad Provincial y Municipal.

LECCION 1.^a

Disposiciones legales que regulan la Contabilidad de la provincia y el Municipio.—Cuál es el sistema adoptado.—Reglas que le establecieron.

LECCION 2.^a

Definición de la Teneduría de libros.—Sistemas de Contabilidad.—Teneduría de libros por partida doble: su principio fundamental.

LECCION 3.^a

Cuentas generales.—Cuentas de movimiento.—Cuentas de especula-

cion.—Cuentas mixtas.—Diferencia entre contabilidad administrativa y especulativa.

LECCION 4.^a

Paralelos entre el sistema de partida doble y el de partida sencilla.—Ventajas del primero de estos sistemas sobre el segundo.—Ideas generales acerca de su empleo en la Contabilidad provincial y municipal.

LECCION 5.^a

Libros que la ley declara obligatorios para estas Corporaciones, y disposiciones que ordenan se lleven bajo la direccion de los Contadores y Depositarios de fondos provinciales y municipales.

LECCION 6.^a

Libro de Inventarios y Balances.—Su objeto.—Modo de llevarlos y explicacion de sus anotaciones.

LECCION 7.^a

Libro Diario.—Su objeto y preparacion.—Qué requisitos deben contener los asientos para estar bien redactados.—Clases de asientos que pueden producir las diferentes operaciones de Contabilidad.

LECCION 8.^a

Libro Mayor, su objeto é importancia.—Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.—Traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Relacion de ambos libros entre si.—Comprobaciones.

LECCION 9.^a

Libros Borradores de ingresos y de pagos.—Su objeto.—Procedimiento á que deben ajustarse las anotaciones que en ellos se hagan.

LECCION 10.

Libros Auxiliares.—Sus clases y objeto.—Anotaciones que en ellos deben hacerse.

LECCION 11.

Apertura de los libros al principiar un ejercicio; asientos que deben hacerse.—Asientos por operaciones sucesivas.—Cierre de los libros.

LECCION 12.

Rectificacion de errores en los libros de Contabilidad según el Código de Comercio.—Disposiciones administrativas que aceptan su principio fundamental.

LECCION 13.

Arqueos.—Clases de éstos.—Balances mensuales y de comprobacion.—Diferencia entre unos y otros.

LECCION 14.

Bienes y recursos que constituyen la Hacienda provincial y municipal.

LECCION 15.

Contingente provincial.—Repartimiento, base sobre que gira.—Recursos contra el mismo.

LECCION 16.

Presupuestos provinciales, su significacion y trascendencia.—Clases, objeto y contenido de cada uno.

LECCION 17.

Formacion.—Aprobacion.—Ejecucion y liquidacion de los presupuestos provinciales y municipales.

LECCION 18.

Documentos justificativos en Contabilidad local, de ingresos y de pagos.—Mandamientos de pagos en

firme.—Libramientos interinos y giros en suspenso.

LECCION 19.

Suplementos de fondos.—Créditos extraordinarios.—Transferencias de crédito.—Tramitacion.

LECCION 20.

Qué son las cuentas.—Clasificacion y division de las cuentas en Contabilidad provincial y municipal.

LECCION 21.

Rendicion de cuentas.—Disposiciones legales sobre la materia.—Cuentas que deben rendirse y funcionarios á quienes esta obligacion compete.

LECCION 22.

Cuenta trisúestral.—Cuenta anual de fondos.—Cuenta de presupuestos.—Cuenta de propiedades y derechos. Tramitacion.

LECCION 23.

Cuando dá principio un ejercicio para los efectos de la Contabilidad y cuándo termina.—Disposiciones vigentes sobre este punto.

LECCION 24.

Qué se entiende por «Resultas» en Contabilidad provincial y municipal.—Incorporacion de la existencia y «Resultas» del ejercicio que se liquida en 31 de Diciembre al presupuesto siguiente.—Disposiciones que regulan estas operaciones.

LECCION 25.

Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

LECCION 26.

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable.—Gastos obligatorios de pago diferible.—Gastos voluntarios. Disposiciones que á estos particulares afectan.

LECCION 27.

Atribuciones de los Gobernadores civiles en los presupuestos y cuentas municipales.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

LECCION 28.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su caracter.—Sus atribuciones en el exámen de Cuentas provinciales y municipales.

LECCION 29.

Recursos que pueden entablarse ante el Tribunal de Cuentas.—Reparos.—Alcances.—Reintegros.—Finiquitos de las cuentas.—Funcionarios á quienes se dirigen los cargos que resulten.

LECCION 30.

Generalidades sobre la Deuda del Estado.—Deuda existente en la actualidad.—Sus clases.

LECCION 31.

Nóminas.—Su estructura y objeto.—Funcionarios que están obligados á formarlas.

LECCION 32.

Condicion indispensable para que un empleado pueda tener entrada en nómina.

LECCION 33.

Cómo se verifican los pagos de haberes devengados á herederos de empleados fallecidos.—Tramitacion previa.

LECCION 34.

Qué se entiende por mandamiento de pago ó de ingresos.—Funcionario provincial ó municipal á quien compete la ordenacion.—Contenido de estos documentos.

LECCION 35.

Documentos que deben justificar el mandamiento de pago.—Mandamientos de pagos que no necesitan justificacion alguna.—Disposiciones legales sobre la materia.

LECCION 36.

Funcionarios que intervienen los pagos é ingresos en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos.—Quiénes son responsables de los pagos indebidos.—Reglas que establecen la responsabilidad.

LECCION 37.

Depósitos provisionales.—Depósitos necesarios.—Intervencion de los Contadores provinciales y municipales en los expedientes de fianza.

LECCION 38.

Devolucion de depósitos.—Cuándo procede.—Tramitacion.—Autoridad ó Corporacion competente para disponer la devolucion de fianzas por servicios provinciales ó municipales.—Instruccion reguladora.

Núm. 302.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Febrero de 1912.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8121	'81	1405	'45	625		10152	'26
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . . .	6232	'36	1308	'09	250		7790	'45
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	15906	'57	3976	'64	»		19883	'21
Capítulo 4.º—Cargas.. . . .	5109	'47	1277	'36	»		6386	'83
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	6263	'33	1565	'83	»		7829	'16
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	62458	'29	15614	'57	»		78072	'86
Capítulo 7.º—Correccion pública.. . . .	3386	'34	846	'58	»		4232	'92
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		666	'66	666	'66
Capítulo 10.º—Carreteras.	7283	'71	1820	'93	»		9104	'64
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		250	'16	408		658	'16
Capítulo 13.º—Resultas.	12000		6000		2000		20000	
TOTAL.. . . .	126761	'88	34065	'61	3949	'66	164777	'15

Valladolid á 11 de Enero de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Pedro Vitoria.

Comision provincial.—Sesion del 26 de Enero de 1912.—Se aprobó la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, L. Conde.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.